



MINISTERIO DE ECONOMIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.

*

ACUERDO No 132

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA Y GANADERÍA Y HACIENDA, EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No 292, del 9 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No 78, Tomo No 327, del 28 de abril de ese mismo año, El Salvador ratificó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que incorpora el Acuerdo sobre Agricultura y en su lista de compromisos No LXXXVII, Parte I, Sección I-B, se encuentran los productos arancelizados sujetos a la apertura de contingentes arancelarios;
- II. Que mediante Acuerdo No 1349, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 369, del veintidós de diciembre de dos mil cinco, se autorizó para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil seis, la distribución de cincuenta y nueve lotes en tamaños de 10 a 20 toneladas métricas cada uno del contingente anual de SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (785 TM), para queso " -- Tipo Cheddar en bloques o en barras" código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20. con un arancel preferencial de 15% dentro de contingente y 40% fuera de contingente;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 902 de fecha catorce de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 370 de fecha doce de enero de 2006, se estableció una Cláusula de Salvaguardia Provisional de Modificación del Arancel Centroamericano de Importación, la cual modifica los derechos arancelarios a la importación de la fracción arancelaria 0406.90.20 correspondiente al queso "----Tipo cheddar, en bloques o en barras, estableciendo 0% dentro de contingente y 40% fuera del mismo;
- IV. Que la Comisión Técnica de Contingentes ha evaluado el comportamiento del contingente durante el año recién pasado y ha recomendado el tamaño y número de lotes del contingente arancelario que se asignarán durante el presente año, con base en los instrumentos legales señalados en los Considerandos I y III.
- V. Que la asignación de cuotas a cada planta procesadora se efectuará atendiendo a las compras diarias de leche fluida que éstas hayan realizado durante el año inmediato anterior, así como al nivel de utilización efectiva del contingente durante los últimos tres años.

MINISTERIO DE ECONOMIA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.

VI. Que ante las modificaciones arancelarias introducidas por medio del Decreto Legislativo N° 902 relacionado en el Considerando III, es necesario emitir un nuevo Acuerdo de Apertura del Contingente Arancelario OMC para queso Tipo Cheddar que incorpore tales modificaciones;

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

Artículo 1. Déjase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No 1349, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 369, de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco, por medio del cual se autorizó para el presente año el contingente arancelario para queso Tipo Cheddar con un arancel preferencial de 15% dentro de contingente y 40% fuera de éste.

Artículo 2. Distribuir para el presente año a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador (BOLPROES) el contingente arancelario anual de queso " - Tipo Cheddar en bloques o en barras" código del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0406.90.20 equivalente a SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (785.0 TM), como se detalla a continuación:

PERÍODO	No DE LOTES	UNIDADES	TAMAÑO DE LOTES
Febrero-Diciembre 2006	59	Lotes	10 a 20 TM

La Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador (BOLPROES), determinará el tamaño de los lotes, dentro del rango señalado en el cuadro anterior, con base en las solicitudes que se presenten.

Artículo 3. La Dirección General de Aduanas permitirá la importación de queso Cheddar señalada en el artículo 1 de este Acuerdo, con el arancel preferencial establecido mediante Decreto Legislativo No. 902, consistente en 0% dentro de contingente y 40% fuera de éste. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la licencia emitida por el Ministerio de Economía, la cual tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de su emisión.

Artículo 4. La adjudicación de los lotes se hará a las plantas procesadoras, atendiendo a las compras de leche fluida nacional que hayan realizado durante el año inmediato anterior, las cuales deberán ser como mínimo de 10,000 botellas diarias; así como también de acuerdo al nivel de utilización efectiva que hayan realizado del contingente durante los últimos tres años. Para estos efectos,

MINISTERIO DE ECONOMIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.

corresponderá a la Comisión Técnica de Contingentes establecer la nómina de las plantas procesadores que podrán participar y el monto asignado a cada una de ellas.

Artículo 5. La asignación de este contingente no aplica para las importaciones originarias y provenientes de los demás países de Centroamérica.

Artículo 6. Las importaciones permitidas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por las autoridades competentes.

Artículo 7. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas,, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador y a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 8. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.



YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA
MINISTRA DE ECONOMIA



MARIO SALAVERRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

GUILERMO LOPEZ SUAREZ
MINISTRO DE HACIENDA

